

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)



**Rad. 1100141890037-2020-00741-00**

Subsanada en término y en atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **LUIS GUILLERMO POLANCO SABOYA**, por las siguientes sumas:

1.- \$30.353.251.04 Mcte, como concepto capital correspondiente al pagaré No 3690482 aportado con la demanda

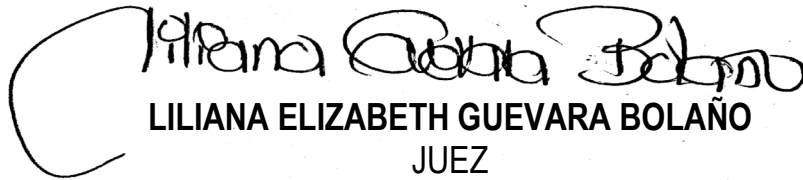
2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)



**Rad. 1100141890037-2020-00741-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 3° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$45.600.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA